

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 3 de Abril de 1897.

(CONCLUSIÓN.) (1)

Núm. 15. Mariano Uruñuela Pisón, alegó mantener una hermana huérfana menor de 17 años. Resultando no se justifica la pobreza del mozo, la de su hermana menor, ni la de su hermano casado así como la de su esposa, se acordó devolver el expediente al Alcalde para que se unan al mismo los documentos que acrediten los extremos indicados.

SANTURDEJO.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Anselmo Grijalba Peña. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 3. Evaristo Aransay San Martín. Reclamó de la talla alcanzada ante el Ayuntamiento. Medido, y alcanzando la estatura de 1'550, se le declaró soldado.

Núm. 5. Hilario Aransay Soto. Reconocido y considerado inútil, se declaró excluido temporalmente del servicio militar, conforme á lo dispuesto en el caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 7. Hilarión García Hidalgo. Medido, y alcanzando la talla de 1'540, fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1896.

Número 9. Santos Zurza Ibáñez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. No presentándose el padre á ser reconocido, se acordó ordenar lo verifique el día 17 del mes actual á cuyo efecto se harán las citaciones necesarias.

Reemplazo de 1895.

Número 4. Jorge Arrea Sierra. Reconocido, fué declarado útil condicional. Tallado, fué considerado hábil para activo. Se acordó quedara sujeto á observación.

Reemplazo de 1894.

Número 11. Santiago Ibáñez del Río. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Se acordó que la madre justifique continúa en estado de viuda.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

TORMANTOS.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Gorgonio Lafuente Peñafiel. Medido, y alcanzando la talla de 1'497 metros, se le declaró totalmente excluido del servicio militar, como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de ley.

Núm. 2. Cecilio Alonso Barona. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 3. Casimiro Hidalgo Manero. Medido, alcanzando la talla de 1'465, se le declaró excluido totalmente del servicio militar, conforme á lo dispuesto en el caso 3.º, artículo 80 de la ley.

Núm. 9. Tomás Martínez López. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Pedro Alonso Gordo. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Reemplazo de 1896.

Número 4. Atanasio Barona Manero. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

Núm. 5. Pío Agüero Manero. Exceptuado como hijo de padre sexagenario sin reclamación. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Valentín García Pisón, medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1895.

Número 6. Pedro Eucharreaga Sáez. Exceptuado por mantener á un hermano huérfano pobre y menor de 17 años. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 8. Julián Ruiz Borrición Pérez, hijo de padre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1894.

Número 10. Agustín López Dávalos Gordo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 14. Angel Pablo García Imaña. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

VALGAÑÓN.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Fructuoso Román Agustín. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 4. Hilario Mateo Alejo. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta tanto que se remita certificado de defunción de un soldado que falleció á bordo al regresar de la Isla de Cuba cuyo documento ha sido ya solicitado.

Núm. 5. Benigno Mateo Cárcamo. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 6. Francisco Agustín Corral. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Juan Sáenz Hernando. Medido, alcanzando la talla de 1'430, se le declaró excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, artículo 80 de la ley.

Núm. 9. Elerio Garrido Grijalba. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 10. Aquilino Garrido Velasco. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario.

Resultando tiene un hijo Religioso profeso, se acordó se justificara esta circunstancia.

Reemplazo de 1896.

Número 11. Abdón Rodríguez Mateo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, fué considerado impedido para el trabajo.

Considerando bien probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 5. Antonio Arriaga Murgarza. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Estimando probadas las demás circunstancias de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 8. Víctor Oyuelos Cámara. Expuso mantener á su madre pobre, casada con persona sexagenaria y pobre. Declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

VILLALOBAR.

Reemplazo de 1897.

Número 4. Jesús María Bustamante Urrutia. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Jesús Gómez Moneo. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Se acordó se justificara la pobreza de la madre y de un hijo casado y de la esposa de éste.

ZORRAQUÍN.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Víctor Gonzalo Gonzalo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

PAZUENGOS.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Lorenzo Blas Armas. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 3. Eusebio Armas Armas. Medido, y alcanzando la talla de 1'390, se le declaró excluido totalmente del servicio militar, conforme á lo dispuesto en el caso 3.º, artículo 80 de la ley.

Núm. 9. Lorenzo Peña Valle. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1896.

Número 4. Lucas Menoyo Bayo, hijo de viuda. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Marcos Valle Santa María. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Reemplazo de 1894.

Número 7. Luis Bestorano Somovilla. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

El Sr. Presidente, advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones, el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión al Ministerio de la Gobernación y dentro del término de quince días presentando el recurso ante la Comisión mixta á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redacción y suscribirla los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala, firmándola dos testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su terminación.

Remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia, que Blas Lacalle Baños, mozo del reemplazo de 1896, por el cupo de Baños de río Tobía, eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, solicitando revisión del fallo adoptado en el expediente que fué objeto de examen y resolución por aquel Ministerio.

Visto lo resuelto en Real orden circular de 31 de Enero del año actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Febrero, se acordó remitir la mencionada instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

A los efectos prevenidos en el artículo 28 del Reglamento para la declaración de exenciones físicas el servicio aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre último, se acordó designar á D. Ecequiel Lorza, para que practique la observación de los mozos declarados útiles condicionalmente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

92888 muba, can  
 numeros 225

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

REPARTIMIENTO de 0'75 céntimos de peseta por hectárea de viña, suplemento al de 0'25 incluido en el presupuesto ordinario, que se verifica para con su importe atender á los gastos de defensa contra la filoxera según lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1885 por hallarse invadida la inmediata provincia de Navarra y cuyas cantidades deberán los Ayuntamientos ingresar en la Depositaria de fondos provinciales en el presente año económico.

PUEBLOS.	Número de hectáreas de viña con que figura cada pueblo en los amillaramientos de 1861.	Importe que corresponde pagar á cada Ayuntamiento.	
		Pesetas Cénts.	
Abalos.	558'3480	418	77
Agoncillo.	47'0120	35	25
Aguilar é Inestrillas.	130'0880	97	56
Ajamil.	"	"	"
Albelda.	31'5560	23	67
Alberite.	67'6200	50	73
Alcanadre.	278'2080	208	65
Aldeanueva de Ebro.	266'6160	199	95
Alesanco.	594'8000	446	10
Alesón.	15'4560	11	61
Alfaro.	300'1040	225	06
Almarza y Rivabellosa.	"	"	"
Anguciana y Orea.	224'7560	168	57
Anguiano y Villanueva.	"	"	"
Arenzana de Abajo.	144'2560	108	18
Arenzana de Arriba.	23'8280	17	88
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	19'9640	14	97
Arnedo.	1204'2800	903	21
Ausejo.	359'3520	269	52
Autol.	774'7320	581	04
Azofra.	171'3040	128	46
Badarán.	70'8400	53	13
Bañares.	57'3160	42	99
Baños de Rioja.	29'6240	22	23
Baños de río Tobía.	171'3040	128	46
Berceo.	"	"	"
Bergasa.	43'1480	32	37
Bergasillas.	7'0840	5	31
Bezares.	"	"	"
Bobadilla.	"	"	"
Brieva.	"	"	"
Briones.	1794'1840	1345	62
Briñas.	151'3400	113	49
Cabezón de Cameros.	"	"	"
Calahorra y Murillo.	79'8560	59	91
Camprovín y Mahave.	40'5720	30	42
Canales y Velandia.	"	"	"
Canillas.	30'9120	23	19
Cañas.	"	"	"
Carbonera.	"	"	"
Cárdenas.	137'8160	103	38
Casalarreina.	318'7800	239	07
Castañares de Rioja.	151'3400	113	49
Castroviejo.	"	"	"
Cellorigo.	7'0840	5	31
Cenicero.	808'8640	606	63
Cervera y Rincón de Olivedo.	16'7440	12	57
Cidamón y Negueruela.	18'0320	13	53
Cihuri.	105'6160	79	23
Cirueña y Ciriuñela.	"	"	"
Clavijo.	62'4680	46	86
Cordovín.	132'0200	99	"
Corera.	73'4160	55	08
Cornago y Valdeperillo.	"	"	"
Corporales y Morales.	"	"	"
Cuzcurrita del río Tirón.	657'5240	493	14
Daroca.	"	"	"
Enciso y aldeas.	"	"	"
Entrena.	124'2920	93	31
Estollo.	"	"	"
Ezcaray y aldeas.	"	"	"
Foncea y Arefoncea.	3'2200	2	43
Fonzaleche y Villaseca.	110'1240	82	59
Fuenmayor.	365'7920	274	35
Galilea.	"	"	"
Galbárruli.	32'8440	24	63
Gallinero de Cameros.	"	"	"
Gimileo.	218'9600	164	22

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Grávalos.	80'5000	60	39
Grañón.	65'6880	49	26
Haro.	1544'9560	1158	72
Herce.	298'8160	224	10
Hervías.	28'3360	21	27
Herramélluri y Velasco.	66'3320	49	74
Hormilla.	432'1240	324	09
Hormilleja.	83'0760	62	31
Hornillos.	"	"	"
Hornos.	20'6080	15	45
Huércanos.	167'4400	125	58
Igea.	17'3880	13	05
Jalón.	"	"	"
Jubera y aldeas.	83'7200	62	79
Laguna.	"	"	"
Lagunilla y Ventas Blancas.	130'7320	98	04
Lardero.	256'3120	192	24
Ledesma.	"	"	"
Leiva.	99'1760	74	40
Leza de río Leza.	50'8760	33	16
Logroño, Cortijo y Varea.	702'6040	526	95
Luezas.	"	"	"
Lumbreras y aldeas.	"	"	"
Manjarrés.	14'1680	10	62
Mansilla.	"	"	"
Manzanares y Gallinero de Rioja.	"	"	"
Matute.	"	"	"
Medrano.	14'1680	10	62
Montalbo de Cameros.	"	"	"
Munilla y aldeas.	"	"	"
Murillo de río Leza.	39'2840	29	46
Muro y Ambas Aguas.	"	"	"
Muro de Cameros.	"	"	"
Nalda é Islallana.	133'9520	100	47
Nájera.	604'0720	453	06
Navajún.	1'2880	"	96
Navarrete.	316'8480	237	63
Nestares.	"	"	"
Nieva y Montemediano.	"	"	"
Ochánduri.	175'1680	131	37
Ocón y aldeas.	61'1800	45	90
Ojacastro y aldeas.	171'9480	128	97
Ollauri.	30'2680	22	71
Ortigosa y aldeas.	"	"	"
Pazuengos y aldeas.	"	"	"
Pedroso.	"	"	"
Pinillos.	"	"	"
Poyales y aldeas.	"	"	"
Pradejón.	146'8320	110	13
Pradillo.	"	"	"
Préjano.	94'0240	70	53
Quel.	558'3480	418	77
Rabanera de Cameros.	"	"	"
Rasillo (El).	"	"	"
Redal (El).	68'9080	51	69
Ribafrecha.	407'6520	305	73
Ribas.	85'6520	64	23
Rincón de Soto.	126'2240	94	65
Robres y aldeas.	"	"	"
Rodezno y Cuzcurritilla.	310'4080	232	80
Sajazarra.	230'5520	172	92
San Asensio y Villarrica.	1127 "	845	25
San Millán de la Cogolla y aldeas.	"	"	"
San Millán de Yécora.	24'4720	18	36
San Román y aldeas.	"	"	"
San Torcuato.	22'5400	16	92
Santurde.	"	"	"
Santurdejo.	145'5440	109	14
San Vicente y Peciña.	1767'7800	1325	82
Santa Coloma.	"	"	"
Santa Eulalia Bajera.	30'2680	22	71
Santa (La) y aldeas.	"	"	"
Santa María de Cameros.	"	"	"
Santo Domingo de la Calzada.	47'0120	35	25
Sojuela.	81'7880	61	35
Sorzano.	25'7600	19	32
Sotés.	69'5520	52	17
Soto y Tregujantes.	"	"	"
Terroba.	"	"	"
Tirgo.	262'7520	197	07
Tormantos.	55'3840	41	55
Torre de Cameros.	"	"	"
Torrecilla sobre Alesanco.	79'2120	59	40
Torrecilla de Cameros.	"	"	"
Torremontalbo y Somalo.	73'4160	55	08
Torremuña y Larriba.	"	"	"
Tobia.	"	"	"
Treviana.	315'5600	236	67
Trevijano.	"	"	"

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
Tricio. . . . .	201'5720	151	17
Tudelilla. . . . .	180'9640	135	72
Turruncún. . . . .	8'3720	6	27
Uruñuela. . . . .	113'3440	84	99
Valdemadera. . . . .	"	"	"
Valgañón y Anguta. . . . .	"	"	"
Ventosa. . . . .	39'2880	29	46
Ventrosa. . . . .	"	"	"
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panza- res. . . . .	"	"	"
Villalba. . . . .	224'1120	168	09
Villalobar. . . . .	24'4720	18	36
Villamediana. . . . .	"	"	"
Villanueva de Cameros. . . . .	"	"	"
Villar de Arnedo. . . . .	170'6600	127	98
Villar de Torre. . . . .	"	"	"
Villarejo. . . . .	"	"	"
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja. . . . .	"	"	"
Villarroya. . . . .	"	"	"
Villaverde. . . . .	"	"	"
Villavelayo. . . . .	"	"	"
Villoslada. . . . .	"	"	"
Viniegra de Abajo. . . . .	"	"	"
Viniegra de Arriba. . . . .	"	"	"
Zarzosa. . . . .	"	"	"
Zarratón de Rioja. . . . .	503'6080	377	70
Zenzano y Villanueva de San Prudencio. . . . .	"	"	"
Zorraquín. . . . .	"	"	"
TOTAL. . . . .	24347'4520	18260	58

Logroño 13 de Febrero de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Sesión extraordinaria de 13 de Febrero de 1897.—Aprobado.—El Presidente.—Hay un sello que dice:—Diputación provincial de Logroño.—Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Pedro de la Riva.—Es copia.—El Presidente, Pablo Garnica.

### Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente.

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	25
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	47
Id. de vino, litro. . . . .	"	25
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . . . .	"	74
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	"	32
Id. de aceite, litro. . . . .	1	11
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	"	09
Id. de leña, kilogramo. . . . .	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 28 de Abril de 1897.—El Vicepresidente, Salvador Aragón.—El Secretario, F. Galo Eguluz.

### Delegación de Hacienda

#### CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

#### Día 1.º de Mayo

Remuneratorias, exclaustrados, cesantes, jubilados y Mesadas.

#### Días 3 y 4

Retirados de Guerra y Marina.

#### Días 5 y 6

Montepíos militar y civil.

#### Día 7

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 27 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Julián Bazo, Alcalde Presidente

del Ayuntamiento constitucional de Sorzano, partido y provincia de Logroño.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo José María Castroviejo y Navajas, hijo de D. Isidro y de Josefa, número 5 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 7 de Marzo último, no obstante de haber sido citado en forma legal en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con las prevenciones y advertencias de apercibimiento consiguiente y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo en el que se han practicado las diligencias que determina el art. 108 y siguiente de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo como comprendido en el art. 105 y con la penalidad que establece el capítulo 11 de la misma.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia para el ingreso en la caja respectiva.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento legal, ruego á todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y remisión ante la Comisión mixta antes mencionada.

Dado en Sorzano á 25 de Abril de 1897.—Julián Bazo.

D. Julián Barragán Paulin, Alcalde constitucional de esta villa de Viguera, partido judicial y provincia de Logroño.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Emeterio Martínez de Pinillos Romero, hijo de Emeterio y de Mónica, natural de esta villa, núm. 15 del sorteo, procedente del reemplazo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en 7 de Marzo último y 21 del mismo, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por tanto se cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia para su ingreso en la caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del expresado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de

reclutamiento de esta provincia.

Viguera 19 de Abril 1897.—Julián Barragán.

No habiendo comparecido los mozos Miguel Pérez Antón, hijo de Ecequiel y de Donata, y Sebastián Pavía Lázaro, hijo de Victoriano y Leona, números 3 y 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los arts. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Las señas de los mozos se ignoran.

Viniegra de Arriba á 17 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente, Bernardo Pérez.

Don Emeterio Lumbreras Jalón, Alcalde constitucional de Clavijo.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 2.<sup>a</sup> subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1897 á 1898, están señaladas estas casas Consistoriales, el día cuatro del mes de Mayo próximo y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.738 pesetas 22 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Clavijo á 26 de Abril de 1897.—Emeterio Lumbreras.

Don Segundo Fadrique, Alcalde constitucional de la villa de Igea.

Hago saber: Que el día 16 de Mayo de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumos con venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> del reglamento y bajo el tipo 14.346 pesetas 43 céntimos.

El remate se verificará por pujas á la llana por el término de tres años adjudicándose al mejor postor el que

prestará fianza por la cuarta parte del valor en que le sea djudicada la subasta.

Para hacer proposiciones se consignará en el acto del remate en la mesa presidencial el 5 por 100 del cupo y sus recargos, y no se admitirá ninguna proposición que no cubra el cupo.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igea 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, S. gundo Fadrique.

Don Fernando Azpeitia y Salazar, Alcalde constitucional de esta villa de Herramélluri,

Hago saber: Que el día 16 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa Consistorial el remate de los derechos de consumos á venta libre para el ejercicio de

1897-98, en la forma acostumbrada y bajo el tipo y pliego de condiciones que desde este día hasta la hora del remate se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Herramélluri 27 de Abril de 1897.—Fernando Azpeitia.

IMPRENTA PROVINCIAL

## DELEGACION DE HACIENDA

### RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.<sup>o</sup>, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES.	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.. . . . .	2. <sup>a</sup>	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.. . . . .	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador	43.623	4.000		3 20
Logroño. . . . .	1. <sup>a</sup>	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 30 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.